

RESOLUCIÓN N° 836 /75.

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1975.-

En ejercicio de las facultades establecidas en el art. 23 del Decreto-Ley 1236/58 (Ley 14.437) y regladas ante la Justicia Nacional (Acuerdo del 3 de marzo de 1958), nro. BRASO ALFILER DE JUSTICIA (Personal de Servicio) -encargado del edificio sito en Lavalle 1338- en la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, en el que operado por resolución n° 835/75, a la señora MARÍA DEL PILAR VIDELA ESCALADA (I.G. n° 305.621 - clase 1025).-

La presente designación se efectúa con carácter provvisorio, hasta tanto la interesada obtenga el certificado o aliquid que prescribo el art. 5º de la Acordada citada, para lo cual se otorga un plazo de noventa (90) días a partir de la presentación.

Regístrate, hágase saber y archívese.-

ADOLFO R. GABRIELLI

HORACIO H. HEREDIA

FEDERICO VIDELA ESCALADA

ALEJANDRO C. COHEN

ASIELASDO F. AGUSTÍN

DE COPIA

JORGE ARTURO VILLALBA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

46

EXP. N° 1/76 -ENJUICIAMIENTO-

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1976.-

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones originadas como consecuencia de la denuncia formulada por el Doctor Santiago Dalmacio Leguizamón contra el Señor Juez de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Doctor Lucio César Somoza, y constituido el Tribunal de conformidad a las disposiciones de la ley 21.374.

Y CONSIDERANDO:

Que este Tribunal entiende que los hechos atribuidos al Magistrado sujeto de la denuncia no tienen entidad suficiente como para dar curso a la pretensión del denunciante.

Que en tales circunstancias no configurarían mal desempeño en la función que diera lugar a lo previsto por el art. 33 tercer párrafo de la ley 21.374.

Que de lo expuesto surge, además, que la denuncia motivo de estas actuaciones aparece como "manifestamente arbitraria", toda vez que -sin de acreditarse los hechos sostenidos- si los de por sí, no merecerían la protección prevista en la Constitución Nacional (art. 17 ley citada).

Que, de tal manera, se impone sancionar al denunciante, por imperativo de lo dispuesto por el artículo 23 segundo párrafo de la mencionada ley 21.374.

Por ello el Tribunal RESUELVE: Desechar sin más trámite la denuncia efectuada por el Dr. Santiago Dalmacio Leguizamón contra el Señor Juez Nacional de Primera Instan-

-///-

cia Dr. Lucio César Somoza; e imponer al denunciante una multa de Cinco Mil Pesos (\$ 5,000.-) que deberá ser abierta dentro de los diez días bajo apercibimiento de ejecución.

J. Flores

Vado vocalde

M. Casalí

Casalí

J. A. Jiménez
Acusación
denuncia

Pico (confug) Juan Jiménez

Linares (confusion)

J. Linares

Rivera